

SECRETARIA.- San Pelayo, 28 de enero de 2022. Al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, como apoderado judicial, de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0
DEMANDADO: NELDY JUDITH LOPEZ MORALES C.C. NO. 30.665.408
CESAR EMIRO BANDA DUEÑAS C.C. NO. 78.030.549
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00016-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que no se cumplen los requisitos dispuestos en el Artículo 5, del Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con el poder conferido al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, ya que se debe acreditar la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona, si bien lo manifiesta el doctor DIAZ ACUÑA, en el acápite de pruebas en su ítem 3.- "constancia de envío de poder en mensaje de datos", esta no se visualiza en el correo que fue enviado al despacho junto con la demanda.

De la misma forma se tiene que en los hechos de la demanda se establece que el título valor letra de cambio por valor de \$24.000.000.00 pagadera en Cereté el 18 de noviembre de 2021 y en la literalidad del mismo se establece que debía pagarse en San Pelayo,

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que la aporte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arribarse copia para el archivo y traslado de los demandados.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fb8417814eb8c600baf08c6150bc5d5b6187f72f05e167c4e0c65add7a70a56
Documento firmado electrónicamente en 28-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/
frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**